# CATECISMO

POLITICO

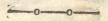
PARA LA PRIMERA

ENSEÑANZA DE LAS ESCUELAS

DE LA REPUBLICA DEL

PERU.

POR EL Dr. A. G.



Año DE 1825.

Arequipa: Imprenta del Gobierno.

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

# ESCMO. SEÑOR.

MAESTRADOS los hombres por el tiempo y la esperiencia, conocieron la necesidad que tenian del ampáro de un Mecenas, que protegiese las ciencias y la insuficiencia de los escritores publicos amantes de la humanidad. ; Y quien con mas razon podrá reclamar la proteccion de la mano poderosa de V. E. que un desgraciado animado por los mejores deseos y ecsento de todo mèrito? Mis desvelos y el interes que me tômo por la felicidad de la Republica Peruana, hechura de la grandeza y virtudes que distinguen á V. E. entre los mas visibles héroes, me hacen esperar que se dignará aceptar este humilde testimonio de mis sentimientos, y sellar con un rásgo de su aprobacion esta obra.

Conozco la pequeñez de mi trabajo, pero no se me oculta tampoco que V. E. al primer golpe de vista, se penetrará de la utilidad y ventajas que debe producir su enseñanza en la República.

Soy, Escmo. Sr. su justo admirador, y atento S. Q. B. S. M.

fusion profes exclanat la proteculon de sa

example of the color of the described

the clay the degrees and the care transfer

Antonio Gonzalez.

Escmo. Señor Libertador de Colombia

V DEL PERU

SIMON BOLIVAR.

# AREQUIPA JUNIO 6, DE 1825.

Atendiendo á la utilidad que puede producir la enseñanza de la presente obra, titulada CATECISMO POLITICO, á la juventud de la Republica del Perú; he venido en mandar que se imprima, se publique, y se circule.

o margina el vulgo en el error

BOLIVAR.

Accepted a la militar que puede product la energiana de la presente obte, ettaleda CATACISMO POLITICO, a M presenta de la Mepublica del Perística revista en mandar que se imprima-

Interdum vulgus rectum videt, est ubi peccas.

Horat. Epist. 1. lib. 2. vers. 63.

No imagina el vulgo en el error

Cuando necio estravia su razon.

## DEDICATORIA.

naturently do .

Penetrado por un convencimiento intimo de la necesidad que tienen las Naciones libres de establecer la educación publica que siente los primeros principios de buena moral y sana politica; me ha parecido conveniente publicar el compendio de la doctrina constitucional que rige en los gobiernos justos, y conduce los Estados al mas alto grado de prosperidad y gloria.

Los gobiernos despòticos que menosprecian las leyes y abaten la dignidad de
los hombres en una horrorosa opresion, procuran con esmero destruir todos los elementos de instruccion, y sumergir en una
tenebrosa ignorancia á todos los individuos
sugetos al cetro ferreo: mas los gobiernos
presididos por la justicia que mandan con

arreglo á las leyes, se esmeran al contrario, en fomentar la ilustracion y estimular la aplicacion de la juventud, que algun dia puede ser el apóyo mas firme del Estado y toda la esperanza de la Patria.

El conocimiento de los derechos y obligaciones sociales, forma en los hombres aquella virtud y amor à la Patria que los guia à la cumbre de su felicidad: á la manera que es muy dificil ò acaso imposible levantar y sostener la obra de un edificio sin la base y cimentos necesarios; del mismomodo es de absoluta imposibilidad conservar el edificio de la Republica, sin la creación de virtudes y amor pàtrio, que estrivan en la instruccion de los principios que enseñan los derechos y deberes sociales.

Los legisladores de la Republica han sentado solemnemente en la Constitución, que entodos los lugares del territorio perua-

no, por pequeños que sean, se establezcan escuelas de primera enseñanza. "Ahora toca á los padres de familias y maestros, secundar la intencion de la ley fundamental, inspirar á los niños la virtud, y facilitarles los conocimientos que los eleve algun dia a la distinguida clase de utiles ciudadanos. No olvideis, Padres tiernos, los preceptos de la sabiduria, y tened presente la responsabilidad en que incurris con Dios y con la sociedad, sino cumplis con fidelidad las prevenciones de la naturaleza y de las leves.

A vosotros, respetables maestos, corresponde tambien llenar uno de los obgetos mas importantes que pueden desempeñar los ciudadanos de una Nacion nueva, que es llamada por el destino á ocupar un lugar distinguido en el mundo civilizado.

Y vosotros, mis queridos niños, prestad con docilidad atencion á los consejos de vuestros padres y lecciones de los maestros: corresponda vuestra aplicacion á los deseos paternales y esperanzas de la Nacion: escuchad los preceptos de sana doctrina; aprended los principios fundamentales de buen gobierno, que os dedico en este CATECISMO POLITICO, con esclusion de todo lo reglamentario; y recibid esta ofrenda, como un testimonio síncero de mi recta intencion, y de la gratitud que debo á vuestra Patria.

## DERECHOS Y DEBERES DEL

## Hombre social.

- P. Quien es el hombre?
- R. El hombre es un ser libre y sensible dotado de inteligencia y razon, con cuyas potencias puede discernir lo bueno de lo malo.
- P. El hombre puede dejar de ser libre ?
- R. No, y solo cediendo á la fuerza que le oprime, puede renunciar los derechos que le concedió la naturaleza y autorizó el Ser Supremo: la opresion que no crea derechos legitimos, debe resistirse y esterminarse en cumplimiento de la ley natural, que nos promulgó el mismo Dios por medio de la recta razon.
- P. Decidme, ; que entendeis por libertad?
  R. La libertad puede sere politica ly civil I

prescindiendo de la libertad absoluta que disfrutaba el hombre en el estado natural, antes de someterse al pacto social, nos ceñiremos á decir, que la libertad politica es aquella que asegura à las naciones y particulares, por medio del 'derecho de gentes y ciertas garantias, la posesion pacifica de los derechos, que ninguna autoridad y poder humano debe atropellar, ni usurpar. La libertad civil es aquella que permite hacer todo lo que las leyes justas no prohiven, siempre que no se perjudiquen à tercero, ni à la sociedad. ó se ofenda à la moral publica: esta libertad no debe confundirse con la licencia, v sus limites fijan el termino y el egercicio de los actos licitos, que bastan y contribuyen á nuestro bien estàr.

P. Si el hombre tiene los derechos que

habeis esplicado, ¿por que se ponen estas trabas á su libertad?

R. Porque la libertad natural que disfrutaba el hombre inculto y salvaje, semejante á la que disfrutan hoy los indios que ocupan los desiertos, fué modificada y arreglada al nuevo restado de sociedad en que se constituyó posteriormente por conveniencia propia: asi es, que el hombre haciendo el sacrificio de ceder parte de aquella libertad primitiva que gozaba en los bosques, en obseguio y beneficio de aquellos á quienes se asoció, reportò utilidades mayores, que le recompensan suficientemente de la perdida que sufriò en el momento mismo, que se convino en formar parte de la asociacion politica.

El derecho de fuerza que amenaza-

ba al hombre en el estado salvage, la violencia de las facciones y la debilidad oprimida por el mas fuerte, indujeron á nuestros semejantes à formar la sociedad por medio de páctos y convenios tácitos ò espresos, pero voluntarios, de los cuales resultó el establecimiento de las leyes que le defendian de la injusticia y atropellamientos, y protegían su libertad contra la opresion de los fuertes y poderosos.

P. Segun lo que decis, ¿ el poder absoluto que proviene de los reyes, como hemos visto en el anterior gobierno, no es justo?

R. No: el poder que se ha egercido sobre nosotros por los virreyes, que el gobierno español mandaba al Perü, era tiránico, opresor è injusto; porque la usurpacion de nuestra libertad y derechos, de los cuales nace el poder legitimo de las auto-

ridades y de los principes, no faculta á los tiranos para crear un gobierno vicioso y monstruoso, como el que rige hoy á la Peninsula, y regia anteriormente en el Perú.

- P. ¿ Puede el hombre permitir la usurpacion de los derechos que provienen de la sumision que hizo á la asociacion politica?
- R. No; y solo puede el hombre permitir el dominio de la tirania, degradando su dignidad natural, y envileciendose á los ojos de la divinidad que nos concediò libertad absoluta, y razon para modificarla y templarla como mejor conviniese à nuestra felicidad: las cadenas que el gobierno español hà hecho sufrir á los americanos, los ha sepultado en el abatimiento y los ha envilecido hasta tanto que sacudieron

- el yugo opresor, y triunfaron de los instrumentos que sostenian el gobierno arbitrario y absoluto.
- P. ¿ Cuales son los vicios principales del gobierno absoluto?
- R. Los vicios principales del gobierno absoluto consisten en que se sobrepone á las leyes, oprime á los subditos que le obedecen, no respeta la justicia, atropella los derechos mas sagrados de los hombres, persigue á las luces y entroniza el error y la ignorancia, por cuyos medios pretende mandar á los hombres como un Señor manda à sus esclavos, y dispone de un rebaño de carneros.
- P.; Como permiten los hombres un estado de degradación tan lamentable y horro-roso?
- R. Por que los tiranos abusando de la

buena fe de los hombres los alucinan con astucia, persiguen las ciencias hasta su destruccion, corrompen la moral publica, aniquilan las virtudes, fomentan los vicios, y crean por fin una fuerza armada que les sirve de instrumento para oprimir insensiblemente y llegar al depravado fin de egercer la tiranía sobre los que son árbitros de su poder. Los reyes de España Fernando 5.0, llamado el Catolico, Carlos 5.0, yFelipe 2.0, de ecsecrable memoria, practicaron estas maximas detestables, para oprimir los españoles y encadenar los americanos.

P.; Que remedio deben adoptar los hombres y las naciones para mejorar este estado de abatimiento, y recobrar su libertad imprescriptible?

R. Unirse estrechamente, usar de sus propias fuerzas, romper las cadenas de la tiranía, restaurar sus derechos naturales, negar la obediencia al gobierno opresor, pronunciarse libres è independientes, y formar un Còdigo fundamental y leves positivas que los rijan à su voluntad. Las republicas de Colombia, Mejico y el Perú han egercido sus derechos inenagenables, combatieron las columnas que sostenian el tróno de la injusticía y del horror, las derribaron, y sobre las ruinas del caduco gobierno Español, sentaron las bases de su prosperidad futura.

P. ¿Los hombres tienen derecho para formar la constitucion politica y las leyes positivas que rigen los estados?

R. Sí, y solamente los hombres que com-

ponen las naciones, tienen el derecho de establecer sus leyes fundamentales, y darse leyes positivas; por que en ellas teside esclusivamente la soberania, que delega á un numero determinado de ciudadanos, que reunidos en una asamblea nacional, espresan con conocimiento de justa causa, los votos cuya mayoria ó unanimidad produce ley.

- P.? Que utilidad nos resulta del egercicio de la soberania, y de las leyes que forman los representantes de la Republica del Perú?
- R. Las ventajas son tan conocidas, que basta la simple esposicion de ellas, para convencernos de su utilidad: estas se reducen principalmente á afianzar la libertad, establecer la igualdad entre todos los individuos de la nacion, destruir los

privilegios odiosos que alcanzó el influjo y el favor, asegurar nuestros justos derechos, crear las virtudes que destruyó la corrupcion, estimular la industria y la aplicacion, producir la riqueza, entronizar la justicia, fomentar las luces y la sabiduria, que forman á los hombres grandes, y sentar el principio de nuestra felicidad y gloria.

- P. Establecida por las leyes la igualdad pertenecen todos los hombres á una misma clase?
- R. No; la igualdad de que tratan las leyes solo se entiende ante ellas: asi es, que el pobre pastor que habita una humilde choza, y el hombre poderoso que ocupa un magnifico y estenso palacio, aparecen iguales ante la ley, y ambos se hacen acrehedores igualmente

de un mismo derecho: por el contrario, el pobre y el poderoso quedan sugetos à las mismas penas por iguales delitos. Pero esta disposicion sábia no se opone à que los meritos y servicios hechos á la Republica, y las acciones morales, eleven á los hombres á una esfera distinguida, sean colocados en los empleos publicos, y recompensados con premios justos.

- P. ¿ Las acciones morales, ponen alguna diferencia entre los hombres?
- R. Si; los hombres adornados de virtudes, que observan en las operaciones de la vida los principios de probidad y honradez, que enseña la buena moral, valen en la Republica mas, que aquellos hombres viciosos y corrompidos

à la sociedad ó á los particulares, y arruinar á sus familias: por el contrario los hombres de buena moralidad y costumbres, son buenos ciudadanos, que se ocupan en la prosperidad de su patria y bienestar de su familia, haciendo el bien posible á sus semejantes.

- P.; Los hombres que conocen la utilidad y beneficios que gozan en los gobiernos libres y justos, pueden desear el mal que causa el despotismo?
- R. Si los hombres se rigieran siempre por su razon, ciertamente buscarian el bien y se apartarian constantemente del mal; pero por desgracia alucinados las mas veces por pasiones injustas, se estravia el juicio, y se precipitan ciegos en un abismo de calamidades.

- P. Puede el hombre apartarse del bien, y desear el mal?
- R, No; porque el mal causa un dolor, que todos los seres sensibles procuran evitar, y el bien produce un placer, que todos deseamos gozar: por esta causa el hombre con el egercicio libre de sus potencias morales, es arrastrado por su voluntad à la egecucion del acto que produce la satisfaccion de sus deseos.
- P. ¿ Que causa pues mueve al hombre à obrar el mal, cometer delitos, y faltar à sus deberes naturales y sociales?
- R. El imperio de pasiones punibles, que dominan la razon y estravian el juicio, son causas las mas veces del desorden moral de nuestras potencias, en el cual no es bien dirigida la voluntad: es necesario por tanto, reprimir con gran dis

ligencia los excesos que ocasionan la colera, la ira, los deseos de venganza y
otras pasiones desordenadas, á fin de
no incurrir en el odio de nuestros semejantes y en las penas que merezcan
los delitos y la falta de nuestros deberes naturales y sociales.

P.; El hombre puede ser castigado por sus delitos, y por la falta que cometa en el cumplimiento de sus deberes naturales y sociales ?

R. Si; por que el delito que se dirige a quebrantar las leyes naturales y positivas, y la omision en el cumplimiento de nuestros deberes, causan daños publicos 6 particulares, y por tanto deben ser castigados por la autoridad que tiene el encárgo de celar la observancia de estas mismas leyes, y velar

por el bien-estar de los individuos y de la sociedad.

- P. ¿Que accion le resta al hombre, para obrar con las restricciones y trabas que le ponen las leyes?
- R. Al hombre que se le deja obrar con toda la libertad que permiten las leyes justas, no se le coarta su accion para que obre de un modo conveniente á sus intereses y felicidad, que está ligada con la prosperidad publica.
- P. Cuando el hombre es perjudicado en su libertad, propiedad è intereses ¿ que re curso debe adoptar?
- R. La reclamacion del derecho que le asiste y el cumplimiento de las leyes que le protejen: este medio tienen adoptado las Naciones cultas, para evitar que los

individuos que las componen, se tomen la justicia por su mano, y resulten los males que son consiguientes al desorden de las pasiones, y à la venganza de los particulares.

P. Segun vuestra indicacion ¿ el hombre tiene derechos ?

R. Si: los tiene el hombre, y los tienen tambien los Estados que se componen de todos los hombres que nacen y habitan en la estension de su territorio: los derechos de los particulares pueden ser de la clase de los que se llaman naturales, que por su esencia son imprescriptibles; como por egemplo, los que asisten al hombre para usar de libertad en las operaciones de la vida, egercer la industria, y emplear todos los medios imaginables à fin de mejorar su suerte.

Tiene el hombre igualmente derechos sociales, que son aquellos, que modificando los que nos concede la naturaleza, se contienen en el pàcto fundamental de la sociedad y en el còdigo de sus leyes positivas.

En los derechos que asisten á los Estados, se cuentan los que se dirigen à repeler la agresion hostil de sus enemigos, sacudir el yugo que les oprime. conservar y defender su libertad è independencia, y hacer tratados de alianza y de comercio con otros gobiernos, &c. Estos derechos y los que asisten à los particulares, no pueden cederse, y tanto los Estados como los individuos deben sostenerlos siempre, como lo ha hecho la Republica del Perù desde el principio de la guerra, hasta las gloriosas batallas de Junin y Ayacucho, que terminaron el poder opresor del gobierno Español.

- P. Estos derechos que acabais de esplicar ¿ pueden ser usurpados por algun poder ò autoridad?
- R. No; por que estos derechos que provienen de la naturaleza y esencia del pacto fundamental de la sociedad son imprescriptibles, y ningun poder humano puede atentar contra ellos sin cometer una usurpacion criminal, que la Nacion tiene la facultad, poder y libertad de reprimir y castigar.

# DE LA NACION PERUANA,

su territorio, y Religion.

P. ¿ Que entendeis por Nacion?

R. La reunion de todos los individuos Pe-

ruanos que reconocen y prestan obedi-

- P. ¿Una Nacion puede someterse, y depender de las leyes que le imponga un gobierno estrangero?
- R. No: las Naciones tienen derechos inviolables, que deben ser respetados por otros gobiernos, ya sean enemigos ó neutrales: la independencia de la Republica del Perù, que por esencia del pácto social es sagrada, no puede ser atacada con justicia. y en el momento mismo en que se viole el derecho de gentes y se cometa una agresion contra ella, todos los Peruanos están obligados á la defensa de su Patria, y á hacer el sacrificio de su vida y bienes, en obsequio de la conservacion y existencia de su Nacion.
- P. De quien depende una Nacion que

no está sugeta al dominio estrangero !

R. La Nacion que no es regida por la tiranía y despotismo de un gobierno estrangero ù opresor, como la Española, depende solamente de las leyes que ella forma, y la facultad de formar las leves la constituyen libre y esencialmente Soberana por la constitucion. La soberania que se egerce por medio de actos publicos de los magistrados à quienes se delega, no puede enagenarse, ni cederse à poder alguno; pues en el instante que la ambicion de un usurpador se apodera de la facultad de dar leves á su antòjo, se pierde este derecho precioso. y la ruina, los infortunios y la infelicidad de la Nacion siguen à esta fatal perdida.

P. ¿Los magistrados á quienes se delega la

soberania por la constitucion, la egercen siempre?

R. Las leves fundamentales contenidas en la constitucion de una Nacion, prescriben el modo, el tiempo y los ciudadanos que deben desempeñar los augustos actos de la Soberania; y solo en el caso unico que peligre la existencia politica del Estado, puede cederse su egercicio á una sola persona que la salve del riesgo inminente que la amenaza. Tal fuè la situacion de la Republica Peruana en los momentos en que amenazada por sus enemigos, fuè necesario investir con el alto titulo de Dictador, al Exmo Señor Simon BOLIVAR, que felizmente libertò al Estado de su ruina y destruccion, salvando su libertad é independencia.

P. Puede la Republica promulgar leyes

#### arbitrariamente?

- R. No: los ciudadanos que se hallan revestidos con los poderes de los departamentos, para representar la Nacion en el Congreso y formar las leves, deben dirigirse por principios de equidad y justicia, y dictar solamente aquellas que ecsija la necesidad y bien general: asi es, que en este concepto, las leyes no pueden traspasar los limites que señala la conveniencia publica, ni dejar de conservar y proteger los derechos legitimos de todos los individuos de la Republica. ni los Representantes pueden abrogarse la facultad de atentar contra los derechos individuales de los Pernanos.
- P. ¿ La Republica Peruana, tiene limites fijos que marquen y determinen su estension y las partes de que se componen

E. Si: solo la fuerza armada y la injusticia puede usurpar el territorio que habitan aquellos hombres, que han hecho unanimemente esfuerzos para adquirir la independencia y libertad de formar la Republica Peruana. La estension del terreno que abraza nuestra Nacion, se divide para su mejor Gobierno, en Departamentos, Provincias, Distritos y Parroquias, con sus respectivas autoridades, y todas estas partes forman el territorio de la Republica.

P. ¿ Las Parroquias que indicais, á que religion pertenecen?

R. La Republica profesa la Religion Catolica, Apostolica, Romana, con esclusion del egercicio de cualquiera otra: esta religion, la unica verdadera, es y será constantemente protegida por las leyes, y respetada inviolablemente por todos los habitantes del Estado.

## ESTADO POLITICO

de los Peruanos.

- P. ; Que entendeis por Peruano?
- R. El hombre libre nacido en el territorio de la Republica, y el estrangero que
  se halla naturalizado por carta obtenida
  del Congreso Legislativo, ó por la vecindad de cinco años ganada segun la
  ley en cualquiera lugar del Estado.
  - P. ¿ Que entendeis por estado político del hombre?
  - R. El estado politico del hombre, es aquel en que se considera en la sociedad. Los gobiernos ilustrados han querido dividir principalmente en tres clases á todos los habitantes de una Nacion, denominando

á la primera ciudadanos, á la segunda naturales, y à la tercera estrangeros.

P. ¿ Cual es la diferencia esencial que ecsiste entre las cláses del hombre social que habeis señalado?

R. La diferencia que distingue el estado politico de los hombres, consiste en que los ciudadanos gozan derechos mas estensos, que todos los que no pertenecenz esta clase; asi es, que solamente los hombres que estén en el egercicio de los derechos de ciudadania, pueden prestar sus votos en las elecciones de representantes, senadores, juntas departamentales, municipalidades, &c, sin perjuicio de gozar de los demas que se concede à las otras clases: esta distincion politica está fundada en la mayor utilidad que reporta el Estado de la propiedad, conocimientos, profesion de facultad cientifica, y otras circunstancias, que no se ecsigen á las clases de naturales y estrangeros.

Los naturales privados de la ciudadania, aunque son miembros de la sociedad, gozan solamente los derechos imprescriptibles que les concedió la naturaleza, y los civiles que afianzan su libertad, aseguran su propiedad, y le defienden de toda injusticia.

Los estrangeros son aquellos que no han nacido en el territorio de la Republica, y que protegidos por la equidad natural, gozan solamente de los beneficios que les concede el derecho de gentes y los principios inmutables de justicia, contenidos en las leyes positivas de todos los estados bien gobernados.

- P. ¿Estas tres clases, se comprenden todos los hombres que habitan en la Republica?
- R. Tambien los esclavos, cuyo comercio se ha prohivido por una ley fundamental, son habitantes de la Republica, pero privados de los derechos politicos y civiles, no son miembros de la sociedad: felizmente los que nacieren despues de la promulgacion de la Constitucion de madres reducidas á la esclavitud, serán libres, y no pertenecerán á esta odiosa clase repugnante á la naturaleza: la ley fundamental, respetando el derecho de propiedad, ha creido justo reducir la esclavitud à los que desgraciadamente se hallaban en este estado miserable, al tiempo de la promulgacion de la Constitucion.
- P. ¿ Los individuos de la Republica, tie-

nen tambien obligaciones?

R. Si: tienen tambien obligaciones politicas prescritas por la Constitucion del Estado á las cuales no deben faltar, y tambien tienen obligaciones civiles que comprenden las leyes positivas. La ley fundamental ha prevenido justamente las obligaciones principales que deben cumplir todos los individuos Peruanos, las cuales se reducen á ser religioso, amar la Patria, ser justo y benefico, respetar las autoridades, no faltar al decoro nacional, ser fiel á la Constitucion, observar las leyes y defender la Republica, cuando se vea atacada por enemigos internos ò esternos, ya con las armas, ó bien con las contribuciones pecuniarias, que se ecsijan para atender á los gastos publicos. dugos si so cosperanti colli 14 Las obligaciones civiles son aquellas que tienen relacion con los intereses de los particulares, á cuyo cumplimiento estamos sugetos por las leyes positivas.

- P. ¿ Los derechos de ciudadania y de naturaleza, pueden perderse?
- R. Si: se pierden estos derechos unas veces por la voluntad de los que los gozan, y otras involuntariamente: los ciudadanos que cometen delitos, que merecen segun las leyes penas aflictivas ó infamantes, ó se naturalizan en pais estrangero, &c, pierden los derechos de ciudadania: tambien puede perderse la ciudadania por causa involuntaria, como por egemplo, incapacidad fisica ó moral, perdida de la propiedad, y otras causas.

## DE LA FORMA DE GOBIERNO

de la Republica, y atribuciones
de los Poderes políticos, Legislativo,
Egecutibo y Judicial.

- P.; Que entendeis por gobierno?
- R. Se entiende por gobierno, la organizacion y forma que reciben las naciones de las leyes fundamentales contenidas en su Constitucion Politica. Se llama tambien gobierno ordinariamente, al magistrado ò magistrados que designan las leyes, para la buena administracion del Estado.
- P. ¿ Cuantas especies de gobiernos se
- R. Los politicos y los hombres sabios que han ecsaminado las constituciones de las naciones antiguas y modernas, han conve-

nido en clasificar los gobiernos en republicanos, monarquicos representativos y despóticos.

P. ¿Cual es la mejor clase de gobier-

R. El mejor gobierno de los tres que se han indicado, es aquel cuyo poder depende y proviene esclusivamente de la Nacion, que es Soberana, por quien se establecen las leyes que deben dirigirse à hacer su felicidad: el gobierno republicano, representado por los ciudadanos elegidos por los pueblos, es el mas perfecto, por que su constitucion presenta menos dificultades para arraigar la soberania, y defender la libertad publica, amenazada siempre por los gefes perpetuos de los Estados, y por los reyes.

El gobierno monarquico representativo, que participa de la soberania
juntamente con la nacion, puede tambien hacer la felicidad de sus subditos, siempre que el monarca esté
sugeto à la constitucion del estado,
y no usurpe la facultad á la Nacion de formar la leyes por medio de
sus representantes reunidos en el Congreso. La Ingla erra con este gobierno es feliz, y se ha elevado al
mayor grado de prosperidad y grandeza.

El gobierno despòtico es monstruoso è ilegitimo por esencia, puesto que su poder no probiene de la Nacion, que es el verdadero origen de los poderes políticos. Los males que causa este gobierno tiránico y absoluto, quedan referidos anteriormente.

- P. A que clase pertenece el gobierno del Perù?
- R. El gobierno del Perù es republicano y representatibo, y la autoridad que se confiere á los magistrados, procede de la Nacion.
- P. ¿ Como se egerce el poder que se confiere á los magistrados?
- R. Los ciudadanos transformados en magistrados por la voluntad de la Nacion, egercen el poder y autoridad conforme á las disposiciones de las leyes politicas y civiles, cuyos limites no pueden traspasar impunemente.
- P. ¿ Que diferencia se nota entre las leyes politicas y civiles?
- R. Las leyes politicas, son aquellas que determinan las relaciones que median

entre las obligaciones de los funcionarios publicos, y los individuos de la Republica. Las leyes civiles se concretan solamente á determinar las relaciones que median entre los particulares, por razon de sus intereses, derechos y acciones.

- P. ¿El poder que confieren las leyes constitucionales y civiles á los magistrados, es de una misma natura-leza?
- R. No: las Naciones ilustradas han conocido, que para la mejor organizacion politica y gobierno de los Estados, era necesario dividir los poderes en legislativo, egecutivo y

  JUDICIAL, designando á cada uno de
  ellos sus limites y facultades por
  medio de las leyes: èsta division se

recenoce en la Constitucion de la Republica Peruana, que prescribe las funciones de cada uno de los poderes,
determinando sus propias y peculiares atribuciones,

El poder legislativo, es el que reside en el Congreso de los representantes de la Republica, y el que tiene la facultad de formar las leyes, y residenciar los actos de los otros poderes, cuando lo ecsija la necesidad ó la conveniencia publica.

El egecutivo, es aquel que tiene la obligacion de hacer egecutar las leyes, y la facultad de entenderse y comunicarse con los gobiernos estrangeros, en los negocios concernientes á la utilidad de la Republica y de sus miembros: la administracion de

la hacienda publica, la inversion de los caudales, y cuanto tenga relacion con el bien general, es atribucion tambien de este poder.

El poder judicial, es aquel que conoce y juzga con arréglo á las leyes, de las causas y pleitos que se promuevan entre los individuos de la Republica.

- P. ¿Como se constituyen y forman los tres Poderes?
- R. El poder legislativo, procede y se constituye por la voluntad espresa de los ciudadanos, que tienen derecho en las elecciones populares, para nombrar á los individuos adornados, no solo de la calidad de ciudadania y demas condiciones que previene la Constitucion, sino tambien de la probidad

y saber que los haga capaces de concurrir con los demas representantes de la Nacion, á formar leyes confomes à los principios invariables de justicia, y á la conveniencia publica.

Los poderes egecutivo y judicial, se constituyen y forman por las leyes hechas por los representantes de la nacion, reunidos en el Congreso: estos poderes se llaman tambien Nacionales, por que el origen de la autoridad de que se hallan revestidos, proceden de la Nacion.

P. ¿ Que entendeis por Congreso?

R. Se llama Congreso la reunion de los ciudadanos à quienes los electores populares de las provincias, han conferido poder y autoridad de representantes de los pueblos, para formar las leyes, decretar la guerra,

hacer emprestitos, &c.

P. ¿Desde que tiempo empiezan á obligar las leyes à su cumplimiento?

R. El tiempo establecido para que las leyes rijan, y obliguen à todos los Peruanos á su cunplimiento, se designa por la fecha de la promulgacion que contenga el decreto ó ley, que mandare el Congreso cumplir y egejutar: las leves, y especialmente las penales, no deben tener en caso alguno efecto retroactivo, y seria absurdo querer darlas fuerza antes de su publicacion, y sugetar à los individuos de la Republica à las penas que ellas prescriben, despues de la perpetracion del delito.

P. Los ciudadanos revestidos de la autoridad que le confieren las leyes, la conservan perpetuamente?

R. No: las facultades atribuidas á los tres poderes, pueden sufrir las alteraciones que parezcan convenientes, y los ciudadanos encargados de cumplir las obligaciones que les prescrive el egercicio de su autoridad, pueden ser removidos y cesar en sus funciones, con arreglo á lo que dispongan las leyes constitucionales y positivas: asi es, que los representantes de la Nacion, cesan en su egercicio, despues de los quatro años de su nombramiento. El poder egecutivo, que reside esclusivamente en el Presidente de la Republica, no puede conservarse por mas de quatro años, despues de cuyo tiempo se traspasa à otro ciudadano que nombráre el Congreso. Los magistrados encargados de la administración de justicia, conservan solamente sus destinos durante su vida, con tal que no cometan algun delito, por el que se hagan acrehedores á la separación, y demas penas que impongan las leyes.

P. ¿ Puede un poder interrumpir el ejercicio de los otres, ó usurpar sus atribuciones ?

R. No: los poderes una vez constituidos, son independientes en el egercicio de sus funciones: las léyes designan las atribuciones particulares de cada uno para que obre con independencia, y no se altère el orden que prescriben en la espedicion de los negocios publicos.

P.; Cuales son las atribuciones propias del poder egecutivo?

R. Cumplir y hacer cumplir las leyes, adoptar las medidas necesarias para llevar à efecto su cumplimiento, mandar la fuerza armada, hacer tratados de paz. alianza v comercio con los gobiernos estrangeros, decretar y cuidar de la inversion de los caudales publicos para cubrir las atenciones del Estado, nombrar las autorid des que cooperen al buen desempeño de la alministracion publica, velar sobre la esacta administracion de justicia en los tribunales, y dur cuenta al Congreso, en cala legislatura, de la situacion politica de la Republica, manifestando las mejoras y reformas convenientes en todos los ramos del Estado.

P. ¿Como egecuta y hace cumplir las

las leyes el Presidente de la Republica en quien reside el poder egecutivo?

R. Esta autoridad Superior del poder egecutivo, tiene Ministros de Estado à su
inmediacion, nombra subalternos que
destina á los departamentos y provincias, y se vale de la fuerza pública para egecutar y hacer cumplir las
leyes.

El poder egecutivo, tiene tambien por aucsiliar al respetable Cuerpo del Senado, á quien consulta y oye en los negocios graves, para resolver con acierto.

P. ¿Pueden los magistrados infringir las leyes ó dispensar su cumplimiento?

R. No: los magistrados están obligados à cumplir estrictamente, cuanto preven-

gan las leyes, y hacer que los individuos que le prestan obediencia, no las quebranten: los magistrados que lo contrario hicieren, por malicia ú omision, merecen ser castigados con las penas prescriptas por el Código criminal, asi como los subditos serian castigados igualmente por el quebrantamiento de la ley.

- P. ¿Cuales son las atribuciones del poder judicial?
- R. Estas consisten en aquella potestad que reside en los tribunales y jueces, para aplicar las leyes en las causas civiles y criminales, con esclusion de toda autoridad que pertenezca à otro poder.
- P. ¿Los tribunales encargados de administrar justicia, pueden solamente apli-

car las leyes?

R. Los jueces y los tribunales de justicia, pueden solamente decidir y sentenciar las causas que versen sobre intereses de los particulares, 6 sobre los delitos que se cometan por cualquier individuo de la Republica.

Las comisiones especiales, y los jueces nombrados para el conocimiento de cierto delito despues de su comision, se reprueban por las leyes, como un medio odioso, inventado por la venganza y despotismo.

P. ¿Los tribunales de justicia, pueden inponer las penas arbitrariamente?

R. No: las leyes tienen prescripto los tramites y formas que deben observarse por los tribunales y jueces, à las cuales se ceñirán necesariamente,

sino quieren esponerse á las penas que se imponen á los que las quebranten. El tormento, que en el imperio de la tirania se hacia sufrir á los tratados como reos, antes de la sentencia, está abolido por el sistema feliz que hoy rige á la Republica.

Las formas legales mandadas observar en las causas, son garantias que defienden à la inocencia contra la injusticia, y ponen un freno saludable à la arbitrariedad de los jueces mal intencionados; por tanto, jamás deben alterarse por magistrado alguno.

- P. Los tribunales, pueden egercer otras funciones que las judiciales?
- R. No: el egercicio de estos magistrados está circunscripto solamente á juzgar y hacer que se egecuten sus senten-

cias en los casos designados por las leyes; sus facultades no pueden estenderse á suspender la egecucion de las leyes, ni substituir otros medios para administrar justicia, que los que se contengan en estas.

P. Cuando los jueces alterasen las disposiciones de las leyes, ¿ quedan sugetos á penas?

R. Si: las faltas que cometen los jueces y los tribunales en la observancia de las leyes, que arreglan los procesos, tanto en lo civil, como en lo
criminal, los hace responsables y dignos de un severo castigo: por este
medio la libertad individual, la seguridad pública y particular, la propiedad
y el honor de los ciudadanos, se pone
à cubierto de la perversidad y del

influjo de pasiones detestables, sin perjudicar por eso la buena administracion de justicia.

P. ¿Las leyes penales, pueden contener castigos injustos?

R. No: la crueldad de aquellas penas que se imponian en tiempo de la tirania, está desterrada del gobierno justo que rige á la Republica: asi es, que felizmente no se conoce la pena de confiscacion de bienes, con la cual se castigaban las mas veces á muchos inocentes, y se reducian à la miseria à estos por un delitos que cometia una persona, en cuyos bienes podian suceder como herederos. La pena de infamia, tampoco puede ser trascendental, y solamente el hombre que cometiere el delito, sufrirá la pena.

P. Es necesario entablar siempre pleitos pas

ra terminar las diferencias entre los Pe

R. No: los Peruanos pueden terminar sus diferencias, ò bien por medio de árbitros elegidos por las partes, ó bien por medio de las conciliaciones que se celebran ante los alcaldes de los pueblos como jueces de paz, cuva condicion ecsigen las leves necesariamente, antes de dar principio à los juicios civiles. Si los hombres litigasen siempre de buena fe, y no se dejasen arrastrar por la codicia y otras pasiones reprensibles, conocerian la utilidad de estas saludables medidas, que evitarian gastos superfluos, las ruinas de las casas y discordias de las familias: mas por desgracia el interes los ciega, y los arrastra al esterminio de sus fortunas, con menosprecio de los preceptos de la equidad y justicia, y los beneficios que la ley concede.

- P. ¿Los Peruanos, pueden ser presos por meras acusaciones, ò por sospechas infundadas?
- R. No: la libertad y la seguridad individual son derechos muy respetables, que solo pueden perderse por la comision de un delito, que merezca pena corporal: los jueces, que sin fundamento racional para proceder à la prision de un individuo, atacasen su seguridad y le privasen de la libertad, cometerian un atentado, por el cual se harian responsables ante las leyes.

En tiempo que regía la tirania, se atropellaban facilmente los derechos mas sagrados, y en nada se tenia la libertad de un ciudadano: mas en el reinado de la justicia y de las leyes, es necesario que cònste el delito en sumario, que se tema la fuga del delincuente, o sea preso en el acto de cometer el delito, para que pueda procederse á la prision de un ciudadano.

## REGIMEN INTERIOR

de la Republica.

- P. Ya sé el gobierno y orden de los podes res que rigen la Republica; mas deseo saber ahora ; cual es el gobierno politico interior, y los magistrados á quienes se dá este encárgo?
- R. El gobierno politico de los departamentos, reside en una autoridad que se denomina *Prefecto*, y sus funciones dependientes del poder egecutivo, se reducen principalmente á mantener el or-

den y seguridad publica, cumplir y hacer cumplir las leyes, y las ordenes superiores que se le comuniquen, concernientes à la mejor administracion de la Republica.

En las Provincias, las autoridades politicas se denominan Intendentes, y éstas subordinadas á los superiores gefes del poder egecutivo, tienen en sus Provincias obligaciones semejantes á las que se detalian para los Prefectos. El mismo orden siguen los Gobernadores de los Distritos, quienes en todo, deben cumplir cuanto se les prevenga por las autoridades superiores, con arréglo à las leyes.

P. ¿ Los Prefectos, Intendentes y Gobernadores, pueden escederse de sus atribuciones?

R. No: èstas autoridades no pueden tras-

pasar los limites de la ley, que debe ser guia de sus operaciones; y en el caso que alguna vez atropellasen la seguridad individual ó el domicilio y casas de los Peruanos, con el pretesto de conservar el orden publico, cometen una infraccion de ley constitucional, por la que cualquiera individuo de la Republica, puede pedir su responsabilidad y castigo: èste derecho, que conceden las leyes à todos los Peruanos, para pedir la responsabilidad de las autoridades, que abusen del egercicio de las funciones, que designa la Constitucion, se llama accion popular.

- P. ¿ Estos magistrados, conservan sus empleos por el tiempo de su vida?
- R. No: la permanencia en estos empleos se circunscribe á un tiempo determinado que designen las leyes, el cual puede alterarse

à voluntad del poder legislativo; mas por ahora la Constitucion previene, que estos funcionarios no continúen mas de cuatro años en el egercicio de sus empleos

- P. Estas autoridades que acabais de indicar ; son las unicas encargadas del gobierno político de los departamentos?
- R. No: la Constitucion establece Juntas Departamentales compuestas de un ciudadano de cada provincia, elegidos popularmente, del mismo modo que los representantes del Congreso: ésta junta es aucsiliar à la autoridad del Prefecto, y à ella debe consultar en los asuntos graves de gobierno.
- P. ¿ Estas Juntas Departamentales, no egercen mas funciones que dar su dictamen al gobierno en materias graves?
- R. Las Juntas Departamentales, deben ins-

peccionar la conducta de las Municipalis dades, é informar con oportunidad al Senado de los perjuicios ò beneficios que causáren á los pueblos en su administracion.

Tambien está á cargo de estas Juntas el censo y estadistica de los Departamentos, por cuyos medios se averigua la poblacion y riqueza de la Republica, á fin de que las contribuciones y recluta, no se hagan con desproporcion é injusticia, y se pueda conocer la fuerza y mejoras, que gradualmente reciba el Estado.

Promover todos los ramos conducentes á la prosperidad publica, y con particularidad la agricultura, industria y mineria, el cuidado de la instruccion publica y establecimientos de beneficencia, son objetos importantes, y dignos de la ocupacion asidua de esta Corporacion,

Finalmente, estas Juntas Departamentales, cuya creacion es de las mas utiles en la Republica, deben cuidar y velar sobre la inversion de los fondos publicos, é intervenir en la reparticion de contribuciones que cupieren al Departamento, para evitar fraudes é injusticias en una operacion tan interesante. A las altas funciones de estas Juntas, corresponde igualmente remitir al Senado listas, no solo de las personas beneméritas para obtener empleos públicos, sino tambien para indicar tres ciudadanos áptos, y con las calidades necesarias para Presidente de la Republica.

## MUNICIPALIDADES.

P.; Que entendeis por Municipalidad?
R. Se llama Municipalidad aquella Corpo-

- racion que se elige por los ciudadanos para el arréglo interior de los pueblos.
- P. ¿ De donde procede la autoridad de las Municipalidades ?
- R. Proviene la autoridad conferida á los individuos de las Municipalidades de los pueblos, de la voluntad que espresan los ciudadanos en las elecciones públicas, en las cuales nombran à los individuos que por su probidad, honradez y luces son capaces de velar por el bien-estàr de todos los que están sometidos à su administracion.
- P. ¿ En todos los pueblos debe haber Corporaciones Municipales ?
- R. Si; porque una institucion tan util, no puede ser suprimida y abolida por otra autoridad superior: el numero de individuos que componen las Municipalida-

des, no es fijo y determinado por la Constitucion, y solamente previene, que en las poblaciones numerosas pueda aumentarse hasta diez y seis Regidores, dos Alcaldes y dos Sindicos; y disminuirse en las poblaciones pequeñas, hasta dos Regidores y un Sindico: estos empleos considerados como cárgo concegil, no pueden renunciarse por ciudadano alguno, sin causa justa y legal.

P. Las Municipalidades á que poder nacional estàn subordinadas?

R. Las Municipalidades de los pueblos, son brazos aucsiliares del poder egecutivo, y deben estàr subordinadas al gobierno político de los Prefectos, en todo lo que no se oponga à las leyes.

P. ¿ Cuales son las atribuciones propias de las Municipalidades ?

R. Estas Corporaciones tienen la facultad de repartir las contribuciones que se asignen á sus pueblos, evitando los daños que irrógue la desproporcion del contingente, que corresponda pagar á cada vecino, y arreglandose por principios de equidad à los valores, propiedad y rentas de cada contribuyente: en el caso que la contribucion impuesta al pueblo fuese escesiva, pueden las Municipalidades representar con moderacion y fundamento, á fin de que se rebáje hasta la cantidad justa.

Tambien los Alcaldes, y en su defecto los Regidores, son jueces de paz, que deben procurar evitar, cortar y decidir las discordias, litigios y diferencias contenciosas que reynan entre los vecinos y familias, por el medio saludable de los juicios de conciliacion, y cástigar à los discolos que ofendan à sus semejantes, con la moderada correccion que mercaca su culpa.

P. ¿ Se reducen las atribuciones de las Minicipalidades, solamente á los puntos importantes que acabais de indicar?

R. No: las Municipalidades deben cuidar ademas de la policia de buen orden, que se obsevarà en los pueblos, empleando los medios necesarios, á fin de que no se turbe la tranquilidad pública. Tambien atenderà con esméro à los establecimientos de beneficencia, en donde se abriga el enfermo desvalido, y se protege el huerfano desamparado.

La conservacion de la salud pública, la seguridad del vecindario, la comodidad, limpieza, ornato y recreo de los pueblos, son obgetos dignos de los paternales desvelos de estas Corporaciones, instituidas sabiamente.

El ramo de la educación pública, que se dá á los niños en las escuelas de primera enseñanza, es una materia que debe llamar con preferencia la atención de las Municipalidades, para eseitar el celo de los maestros, y premiar la aplicación de los discipulos.

La primera enseñanza es la base de la educacion politica y religiosa, cimenta los sanos principios, y forma ciudadanos que defiendan la Republica, y hagan honor á su Patria,

## HACIENDA PUBLICA.

P. ¿ Que entendeis por Hacienda pública?
R. Se llama asi aquella suma ò caudales
que proceden de las contribuciones y

rentas del Estado.

- P. ¿ Cual es el obgeto de las contribuciones, que se imponen á los habitantes del territorio Peruano ?
- R. Atender los empleados que ofrecen su trabájo, y ocupan el tiempo en servicio de la Republica, y recompensarles por sus tareas, en obsequio de la buena administracion del Estado.
- P. ¿ Las contribuciones se ecsigen à discrecion del Gobierno?
- R. Las contribuciones se decretan por la Representacion Nacional, en virtud de la necesidad, y segun los presupuestos que presenta el Ministerio de Hacienda, y con presencia de los gastos y atenciones que deben cubrirse, para el mejor servicio público: sin estos medios, el Gobierno se veria imposibilitado en la ad

ministracion del Estado, y la conservacion del orden público.

- P. Las contribuciones solas ¿ pueden cubrir los gastos de la Republica ?
- R. A los productos de las contribuciones se agregan los impuestos, que pagan los generos, los efectos estancados y otros renglones productivos, que importan sumas considerables, y alivian los contribuyentes.
- P. ¿ Cuantas especies de contribuciones se conocen en los Estados?
- R. Las contribuciones pueden ser directas ò indirectas: las directas son aquellas que se imponen á los predios rusticos y urbanos, atendida su renta ò producto; èsta contribucion la sufren los productos mercantiles del mismo modo, que todas las demas de cualquiera especie: las indirectas son

las que se imponen no sobre los productos inmediamente, sino sobre ciertos efectos á los cuales se les impone un valor, que páguen todos aquellos que los compren; de esta especie es el papel sellado, bulas y otros muchos.

Tambien se llaman las contribuciones generales, cuando se pagan por todas las clases del Estado, en proporcion de sus haberes: las parciales que se imponen en raros casos muy urgentes, son aquellas que se reparten á una ò mas clases determinadas, con calidad de reintegro.

Se llaman, finalmente, provinciales 6 municipales, cuando una sola provincia 6 pueblo paga ó satisface el importe 6 la suma, con el obgeto de hacer alguna obra pública de mucha utilidad, 6

.

con otro motivo de gran necesidad.

- P. Que funcionarios públicos intervienen en la reparticion y recaudacion de contribuciones?
- R. Decretadas las contribuciones por la Representacion Nacional, del modo que se ha esplicado, se detalla à cada Departamento la suma con que debe contribuir; la Junta departamental distribuye proporcionalmente, entre las provincias de su territorio, el contingente que les corresponde; las provincias y los pueblos, por medio de sus respectivas Municipalidades, hacen distribucion entre todos los contribuyentes de la cantidad que les corresponda, segun las entradas ò rentas de cada uno.

La recaudacion corresponde también á las Municipalidades, y de estas pasa á los depositarios, que ingresan los caudales recaudados en la caja de la hacienda publica.

Este método sencillo es el mas conveniente, porque los pueblos confian en todas las
Corporaciones que intervienen en las
contribuciones, y saben las calidades que
adornan á los ciudadanos, que fueron elevados á un cargo honorifico, por los sufragios del pueblo de donde viene su autoridad.

- R. Pueden instruirse los pueblos de la inversion de los caudales, por medio de los estados que deben publicar los magistrados y el gobierno, cuando se arréglen y consoliden todos sus ramos, en los cuales constará la entrada y salida legi-

tima de las rentas de la Republica: asi se practica en todos los gobiernos Representativos presididos por la justicia, en donde se destierra el misterio y el fraude, inseparables del despotismo y mala fé de funcionarios rapaces.

#### FUERZA ARMADA.

- P. ; A que llamais fuerza armada?
- R. Fuerza armada se llama la milicia destinada por su instituto á la defensa y seguridad de la Republica.
- P. ¿ La milicia hace siempre un mismo
- R. No: la milicia en tiempo de guerra se emplea en combatir á los enemigos esternos de la Republica, y en tiempo de paz, en la seguridad pública y buen orden del Estado.

- P. ¿ La fuerza armada en cuantas clases se divide ?
- R. Se divide la fuerza armada en egercito de linea, marina, milicia civica, y guardia de policia.
- P. ¿Cual es el servicio propio y ordinario de cada una de estas clases de milicias ?
- R. Ya he esplicado el objeto del egercito de linea, y ahora solamente me resta decir el instituto de las otras tres clases.

to defender las costas de la Republica de
la agresion de sus enemigos, y proteger
el comercio en todos los mares.

La milicia civica, que no es de continuo servicio, tiene à su cargo la seguridad pública de su departamento ó provincia, à cuyo fin se empleará siempre que fuese necesario.

La guardia de policia tiene por su institucion, la obligacion de proteger la seguridad privada, celar los caminos, perseguir y arrestar à los malhechores, con sugecion à las ordenes de las autoridades,

Estas fuerzas en casos estraordinarios y de guerra, pueden ser empleadas en otros servicios mas importantes, y del modo que mejor convenga a la seguridad de la Republica.

- P. ¿ Que individuos componen la fuerza armada?
- R. Todos los Peruanos que fueren llamados por la ley, sin distincion de clases privilegiadas, deben concurrir á la formacion de la fuerza armada, cuyo instituto y obgetos son tan importantes à la Republica.

# OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCION y garantias Constitucionales.

- P. ¿ La Constitucion de la Republica, puede infringirse?
- R. Este Código fundamental debe ser observado religiosamente tanto por los funcionarios públicos, como por todos los individuos de la Republica que se obligaron por medio del juramento á su observancia y cumplimiento: los magistrados ó particulares que lo contrario hicieren, quedan sugetos al brazo de la ley, y al castigo que ella designa.
- P. ¿ Como se procede contra los infractores de la Constitución ?
- R. Todo Peruano puede reclamar ante el Congreso, ante el Poder Egecutivo ó ante el Senado la observancia de la Conste el Senado la observancia de la Conste

titucion, y representar fundadamente las infracciones que notaren. Cualquiera de estas Corporaciones ò Poderes, ecsaminarà la reclamacion que se hubiese hecho, y si encontráre merito para proceder, decretará lo que fuere mas convenite, á fin de que se haga efectiva la responsabilidad de los culpables.

- P. ¿ Cuales son las garantias que protegen los derechos sociales è individuales de los Peruanos.
- R. Las leyes nos defienden los derechos sociales è individuales, y ellas contienen, y castigan á todos aquellos que atacasen nuestros intereses y bien-estár: la sociedad ha creido conveniente, para mayor seguridad de los Peruanos, declarar inviolables la libertad civil en toda su estension, con las restriciones que de-

signan las leyes, la seguridad personal, la propiedad, la igualdad ante la ley, con otros derechos de alta importancia.

- P. ¿ Que remedio deben adoptar los Peruanos, cuando se violen los derechos que garantiza la Constitución ?
- R. Recurrir al Congreso con representacion fundada, manifestando los delincuentes que violaren sus derechos sagrados: la accion de representar contra los infractores de la Constitucion, es popular, y pueden egercitarla todos los Peruanos.

### INSTRUCCION PUBLICA

P. ; Que entendeis por instruccion Publica?

R. Los conocimientos de las ciencias, literatura y artes, que nos enseñan, y aprendemos en los establecimientos públicos ò privados.

K

- P. ¿La instruccion publica, es necesaria a los Estados?
- R. Si: los establecimientos de pública instruccion son indispensables á las Naciones. porque los conocimientos humanos y el saber, son bienes mas estimables y preciosos, que todos los que puedan poseer los hombres: la ilustracion difundida á todas las clases de la Republica, forma ciudadanos virtuosos y sabios, que son utiles à su pais, y hacen honor à su pàtria: la instruccion, que no es facil de adquirir sin maestros y sin establecimientos públicos de enseñanza, es protegida en todas las Naciones cultas, asi como la protege la Constitucion de la Republica.
- P. ¿ La primera enseñanza de los niños, corresponde á la instruccion publica?
- R. Si; y es la instruccion mas necesaria,

porque ella sienta los principios de buena educación politica y moral, difunde las luces á mayor número de personas, y es la base para adquirir mayores conocimientos científicos.

P. ¿ Las escuelas de primera enseñanza, son necesarias en los pueblos?

R. Si: la Constitucion de la Republica garantiza la ilustracion pública, y muy particularmente las escuelas de primera enseñanza, que deberán establecerse indispensablemente en todos los lugares de la Republica, por pequeños que sean. Esta disposicion sábia, conforme con el Genio de la Libertad, es propia de los gobiernos justos. Afortunadamente desapareció para siempre del suelo Peruano la tirania del gobierno Español, que con su funesta sombra apagaba las luces; y

ya llegó el tiempo de ver disiparse las tinieblas y la ignorancia, y renacer las ciencias, bájo la proteccion de la libertad, y de las leyes.

- P: ¿ La instruccion publica, se adquiere solamente en los establecimientos públicos?
- R. No se adquiere siempre la instruccion en los establecimientos públicos, pues tambien se aprende privadamente con la lectura de buenos libros, que ya no serán perseguidos por aquel tribunal de horror, en donde se sepultaba al hombre sábio y virtuoso, ni la Inquisicion con sus ministros, perseguirán la ilustracion y las ciencias.

La libertad de imprenta, y la frecuente publicacion de escritos impresos, nos facilitan una instruccion que nos impome de la marcha de los àctos públicos, y nos enseña los principios que pueden guiarnos à formar un juicio esacto de los negocios de la República.

- P. ¿ Que personas tienen la libertad de escribir y publicar sus ideas?
- R. Todos los Peruanos tienen el derecho de imprimir y publicar sus ideas y conocimientos, sin necesidad de revision ò censura anterior á la publicacion; y èsta libertad de imprenta es tan sagrada por su utilidad, que la Constitucion de la Republica la ha declarado inviolable.
- P. ¿ Quien dirige la instruccion publica en la Republica ?
- R. La Constitucion ha ordenado, que una junta de hombres sábios establecida en la Capital de la Republica, bajo la autoridad del Gobierno, dirija la instrucción pública conforme á los planes, estatutos,

y decretos que promúlgue el Congreso de Representantes.

P. ¿ Cuales son los efectos consiguientes à la instruccion?

R. La instruccion produce necesariamente el fomento de las ciencias y artes, la aplicacion á la industria, la prosperidad y riqueza del Estado, la formacion de buenos ciudadanos, la conservacion de la libertad, el respeto à las leyes, la felicidad de la República, y el aborrecimiento à la tiranía.

FIN

## INDICE

### DE LAS MATERIAS

### QUE CONTIENE ESTA OBRA.

Dedicatoria del autor á S. E.
el Libertador Pag. 1.
Superior Decreto de S. E. para que
se imprima, se publique y se circule. id. 2,
Dedicatoria á los preceptores y á
los niños id. 5.
Derechos y deberes del hombre
social id. 11.
De la Nacion Peruana, su terri-
torio y religion id. 28.
Estado Politico de los Peruanos. id. 34.
De la forma de Gobierno de la
República, y atribuciones de los tres
Poderes politicos, Legislativo, Ege-
cutivo y Judicial id. 40

Règimen interior de la República.	id.	60.
Municipalidades	id.	65.
Hacienda Pùblica.	id.	70.
Fuerza Armada	id.	76.
Observancia de la Constitucion,		
y garantias Constitucionales		
Instruccion Publica.	id.	81.

INSTITUTO RIVATAGUERO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DEL PERU

COLECCION
FELIX DENEGRI LUNA